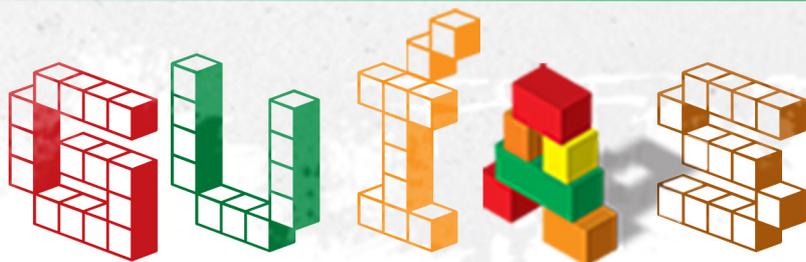


contabilidad
y fiscalidad



de recursos para organizaciones juveniles

"En estas guías no se ha pretendido usar en ningún momento un lenguaje sexista. Para agilizar la lectura se ha usado la segunda persona del plural y en casos excepcionales el masculino singular"

Publicaciones del CJCLM. N° 1

Edita:

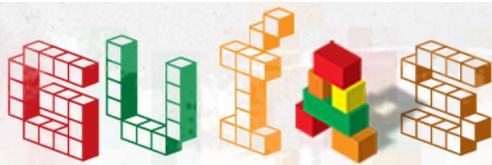
Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha
Diciembre, 2008

Revisión y coordinación:

Nuria Duque Vozmediano, Santiago Arroyo Serrano

Depósito Legal:

TO-0859-2008



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Índice

0. Presentación.

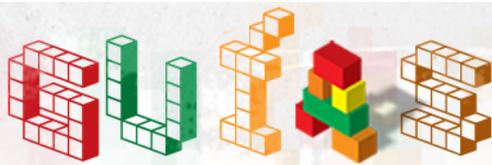
1. ¿Qué es la contabilidad?

2. ¿Cuáles son vuestras obligaciones contables?

3. ¿Cuáles son vuestras obligaciones fiscales?

4. Los tributos.

5. Fuentes consultadas.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



0. Presentación

La **Contabilidad** y la **Fiscalidad** son términos que os conducen directamente al mundo empresarial. A primera vista, estas palabras pueden preocuparos e incluso atemorizaros, pero tranquilos que no es tan difícil como parece.

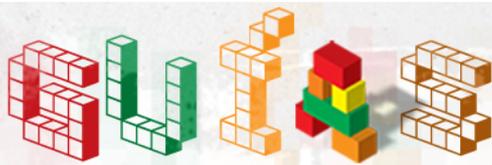
La **gestión económica**, contable y fiscal son áreas de trabajo imprescindibles en cualquier organización. Al igual que éstas, las Asociaciones y Entidades no lucrativas son organizaciones formadas por varias personas para conseguir unos objetivos determinados por los que trabajar.

Para ello existen unas herramientas y técnicas que os pueden ayudar a gestionar vuestra entidad con el rigor, la prudencia y transparencia necesarias. Entre éstas técnicas se encuentra la **Contabilidad**.

En cuanto al denominado "**Tercer Sector**", constituido por el conjunto de Asociaciones sin ánimo de lucro, ONG's, etc, ha alcanzado un volumen de operaciones y una presencia en la sociedad tal que ha hecho necesaria su regulación legal y sobre todo, fiscal.

No debéis entender **Fiscalidad** sólo como el pago de Impuestos o Tributos, sino como un instrumento de política económica general dedicado a atender las exigencias de estabilidad y progreso social, procurando así una mejor redistribución de la renta nacional.

En este marco, podréis conocer cuáles son vuestras obligaciones legales, contables y fiscales como entidad.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



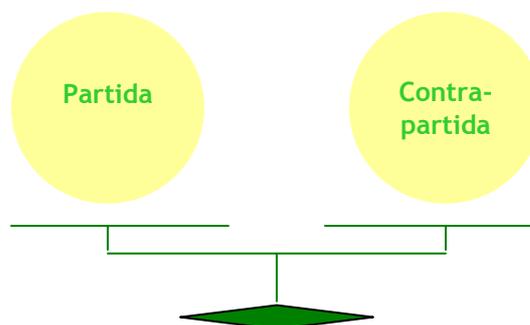
1. ¿QUÉ ES LA CONTABILIDAD?

La **contabilidad** es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones de carácter económico con el fin de facilitar una información fiel e interpretable.

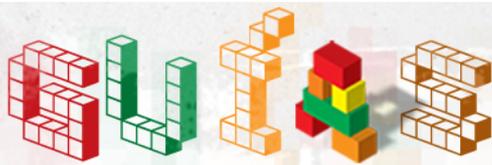
Sirve para conocer:

- Los Gastos e Ingresos que se han tenido en un período de tiempo concreto.
- Los Acreedores y Deudores, para saber cuanto y a quién debéis y cuanto y quién os debe a vosotros, respectivamente.
- El saldo de dinero del que podéis disponer.
- El valor de vuestra entidad en un momento determinado.

El **sistema contable** que se suele emplear es el de **partida doble**, es decir con una partida y su correspondiente contrapartida, cuya clave está en el equilibrio entre ambas. Por eso uno de los instrumentos más utilizados por la Contabilidad es el **Balance de situación**.



Con este tipo de contabilidad se apuntan todos los movimientos económicos que se producen en la Entidad, exista o no movimiento monetario inmediato, cuando, por ejemplo, se concede una subvención y ésta no es ingresada hasta un tiempo después.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Utilizando este sistema se deben hacer dos apuntes: uno anotando la concesión de la subvención o el derecho de cobro en el momento en el que se produce y otro, más adelante, cuando realmente se abone el capital en la cuenta bancaria. Hasta que llegue el momento de ese pago la cantidad debe estar recogida en una **cuenta de deudores**.

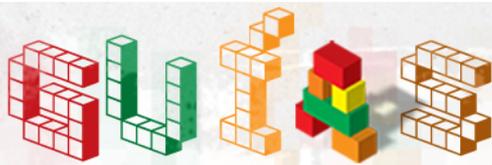
Con este modelo contable, se puede distinguir entre gastos e inversiones, llevar un control de lo que debéis y de lo que os deben, y saber el valor de vuestra entidad en todo momento. Aunque puede presentar la desventaja de complicar la tarea de contabilizar los movimientos económicos de la entidad, en el sentido de tener que utilizar un mayor número de apuntes y cuentas contables.

VENTAJAS	INCONVENIENTES
<ul style="list-style-type: none">❖ Distingue entre gasto e inversión.❖ Permite conocer acreedores y deudores.❖ Los gastos e ingresos se anotan cuando nace la obligación o el derecho a ello.	<ul style="list-style-type: none">❖ Complica la tarea de contabilizar los apuntes, pues exige utilizar el Plan General de Contabilidad (PGC).

Hasta la entrada en vigor de la nueva **Ley Reguladora del Derecho a la Asociación** en el 2002, bastaba con llevar una **contabilidad por partida simple** si la asociación no estaba declarada de Utilidad Pública ni estaba dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Sin embargo, éste es un sistema que ofrece muy poca información económica para la toma de decisiones.

Con este modelo contable sólo se apuntan las entradas y salidas de la tesorería, caja o banco, por lo que sólo da información del dinero que se tiene en un momento determinado. Es lo que se conoce como **criterio de caja**.

De esta manera es imposible distinguir entre gastos e inversiones, no se puede llevar un control de lo que debéis y de lo que se os deben y no sabréis con exactitud cual es el valor de vuestra entidad. Como punto positivo aparece la simplificación de la tarea de contabilizar los movimientos económicos de la entidad.



VENTAJAS	INCONVENIENTES
<ul style="list-style-type: none">❖ Simplifica la tarea de contabilizar los movimientos económicos de la Entidad.❖ Sólo se apuntan las entradas y salidas de tesorería (cajas y bancos).	<ul style="list-style-type: none">❖ No distingue entre gastos e inversiones.❖ No da a conocer ni acreedores ni deudores.

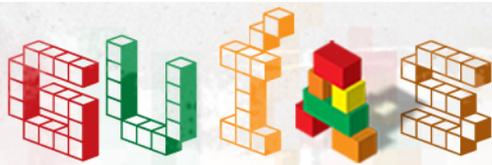
Por otra parte, cuando se ordenan los apuntes contables mediante el criterio de la naturaleza del gasto o ingreso referido a cada uno de los proyectos o actividades desarrolladas por la entidad, se dice que se emplea una **contabilidad analítica**, pues permite llevar un control contable de todas y cada una de las actividades o proyectos de manera individual.

2. ¿CUÁLES SON VUESTRAS OBLIGACIONES CONTABLES?

Las Asociaciones y Entidades no lucrativas aunque pueden disfrutar de una **exención** ante determinados impuestos, es decir, que cuentan con ciertos privilegios e inmunidad, están sometidas a las mismas exigencias de control fiscal y económico que cualquier sociedad mercantil o comercial.

Esas **exigencias** son las expuestas en el **Art. 14 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, y son:

- Disponer de una relación actualizada de sus asociados (**Libro de socios**)
- Recoger en un **Libro de actas** las reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Asamblea, Junta Directiva, Comisión Permanente, etc.)
- Efectuar un inventario de sus bienes (**Libro de inventarios**).
- Llevar una **Contabilidad** conforme a las normas específicas de aplicación que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. (**Libro Diario, Libro Mayor y Cuentas Anuales**).
- Aprobar anualmente las **Cuentas** de la Asociación en Asamblea General.



LIBRO DE SOCIOS

El Libro de Socios es un registro de las **altas y bajas de socios** que se van produciendo en la Asociación. Consta de una serie de columnas para recoger los datos del socio, las fechas de alta y baja, el número de socio, etc., de manera que cada socio ocupará una fila.

Puede resultar más sencillo llevar este control con herramientas informáticas, imprimiendo cada vez que tengáis completa una nueva hoja en los folios legalizados por el Registro ([Ver ejemplo de la hoja de registro de socios en Anexos](#)).

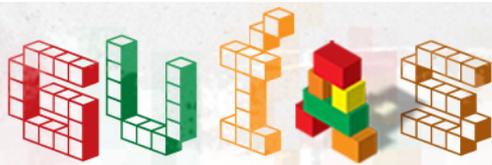
LIBRO DE ACTAS

Se trata de un libro de hojas numeradas, donde se recogerán las **sesiones de los órganos de gobierno** de la Asociación, con especial referencia a los acuerdos adoptados. Se puede decir que es como un diario de la vida de la entidad. Su ordenación en el Libro será cronológica, y en caso de que dejaseis alguna hoja o parte de ella, sin escribir, debéis anularla para evitar anotaciones que no correspondan al desarrollo de las sesiones.

Los datos que deberá contener cada acta son los siguientes:

- Órgano que se reúne.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de convocatoria (Primera o Segunda).
- Asistentes (Datos nominales o numéricos).
- Orden del día.
- Desarrollo de la reunión con los principales argumentos ligados a las personas que los defienden.
- Acuerdos adoptados.
- Sistema de adopción de los acuerdos y resultados numéricos.
- Firma de el Secretario y VºBº del Presidente.

Las actas deben presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación, por lo que, normalmente, el primer punto del orden del día consiste en la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior. ([Ver ejemplo del Acta de Junta Directiva en Anexos](#)).



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



LIBRO DE INVENTARIOS

Es igualmente un libro de hojas numeradas donde se plasmará a modo de **catálogo** o descripción, la relación de **elementos** destinados a servir de forma duradera en la actividad de la entidad como ordenadores, mobiliario, maquinaria, elementos de transporte, etc. Vendrá reflejado para cada uno de ellos la fecha de adquisición, su valor de compra y su grado de amortización, es decir, la disminución de su valor económico por el paso del tiempo y por el uso. (Ver ejemplo del Libro de Inventarios en Anexos).

LIBROS DE CONTABILIDAD

Se trata de una serie de documentos en los que se recogen los datos y movimientos económicos de la entidad, para tener una imagen real del **patrimonio** y la **situación financiera** de la misma.

Éstos son:

Libro Diario:

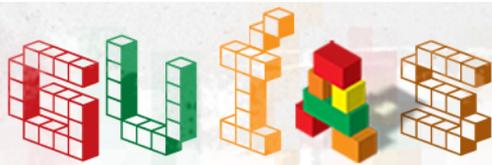
Éste es el libro contable más utilizado. En él el contable recoge los movimientos económicos del día a día de la entidad de forma cronológica (compras, cobros, pagos, etc).

En contabilidad se emplea un lenguaje específico que permite normalizar y homogeneizar el tratamiento de la información contable. Ese lenguaje está recogido en el **Plan General de Contabilidad**, que es la herramienta que contiene los principios contables y el listado de cuentas.

Siguiendo el principio de equilibrio, los apuntes del Diario se realizan por partida doble, utilizando para ello dos columnas. En la de, normalmente, la izquierda llamada **DEBE**, se anotarán las incorporaciones positivas a los elementos que representan los bienes y derechos de la empresa; mientras que en la columna de la derecha llamada **HABER**, se anotarán los elementos que signifiquen una disminución de las anteriores incorporaciones o una obligación para la entidad.

☞ Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

Imaginaos que tenéis que anotar la subvención de 1.200 € que os ha concedido vuestro Ayuntamiento para promover actividades el día 1 de Abril, y que os la pagan en ese mismo momento con dinero en efectivo. Vuestro apunte contable sería el siguiente:



Fecha: 1 de Abril

Apunte nº. 1

DEBE		HABER	
Banco (572)	1.200 €	Subvención Ayto. (740)	1.200 €

Este apunte muestra que habéis ingresado los 1.200 € en la tesorería de la entidad, y que dicho ingreso ha sido gracias a la concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento. Partida y Contrapartida están equilibradas.

Los números que aparecen entre paréntesis son el código de la cuenta contable, según la clasificación en grupo (por ejemplo el 5, Cuentas Financieras), subgrupo (57, Tesorería) y cuenta (572 Banco) que nos proporciona el Plan General de Contabilidad.

Además recordad que los apuntes se numeran siempre por orden de anotación y el diario cronológicamente.

Libro Mayor:

Es el conjunto de fichas individuales que registra las cantidades particulares de cada cuenta contable, ofreciendo en todo momento el saldo, diferencia entre el Debe y el Haber, de la misma. Es un Libro que se confecciona simultáneamente con el Libro Diario.

Siguiendo el ejemplo anterior, habríais empleado 2 cuentas contables, por un lado la 572, Banco, y por otro la 740, Subvención Ayto.

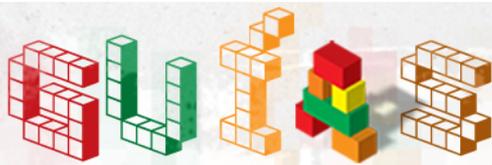
El Libro Mayor refleja ese movimiento individualmente:

CUENTA: 572 BANCOS

FECHA	ASIENTO	DESCRIPCION	DEBE	HABER
01/04/2004	1	Subvención Ayto.	1.200 €	
SALDO : 1.200 €				

CUENTA: 740 SUBVENCIÓN AYTO.

FECHA	ASIENTO	DESCRIPCION	DEBE	HABER
01/04/2004	1	Subvención Ayto.		1.200 €
SALDO : 1.200 €				



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Cuentas Anuales:

Las Cuentas Anuales comprenden el **Balance**, la **Cuenta de Pérdidas y Ganancias**, **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto** y la **Memoria**. Estos documentos son los que deben ser presentados a la Asamblea Anual para su aprobación. Para su confección son imprescindibles el Libro diario y el Libro Mayor.

BALANCE:

Comprende por un lado los bienes y derechos de la entidad, **ACTIVO**, y, por otro, las obligaciones y los fondos propios de la misma, **PASIVO**.

Se confecciona con los saldos del Libro Mayor de todas las cuentas comprendidas entre los grupos contables 1 al 5.

La diferencia entre el Activo y el Pasivo nos ofrece el Resultado contable de nuestra entidad, que normalmente, para las entidades sin ánimo de lucro, será cero.

CUENTA DE RESULTADOS:

Comprende los gastos, **DEBE** y los ingresos, **HABER**, del ejercicio, y por diferencia, el resultado del mismo, que debe coincidir con el obtenido en el Balance.

Se confecciona igualmente con los saldos del Libro Mayor de todas las cuentas comprendidas entre los grupos contables 6 al 7.

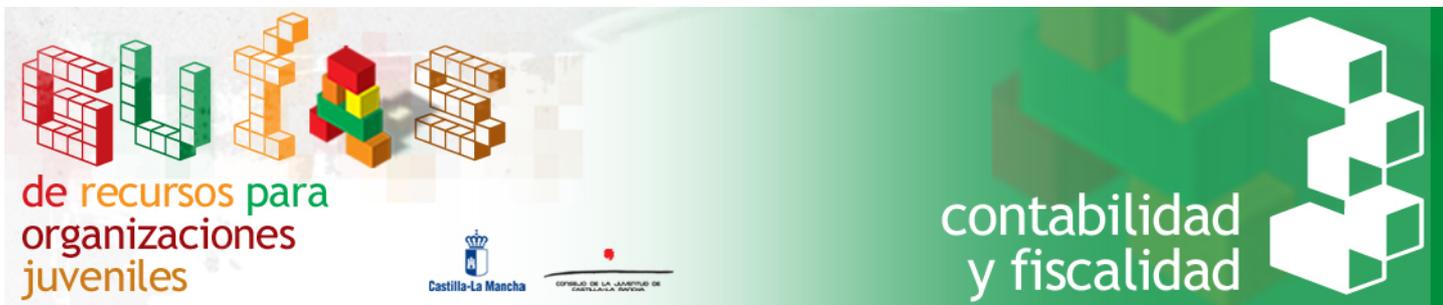
MEMORIA:

La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados.

Legislación Aplicable

[Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.](#)

[Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.](#)



3. ¿CUÁLES SON VUESTRAS OBLIGACIONES FISCALES?

El volumen de actividades y la gran cantidad de recursos económicos alcanzados por el denominado Tercer Sector, constituido por Asociaciones, Entidades y Organizaciones sin ánimo de lucro, ha hecho necesaria una regulación fiscal especial.



No olvidéis que para registrar fiscalmente vuestra asociación debéis gestionar el C.I.F. de la misma. Tras esto ya a podréis realizar cualquier tramitación en la Administración de Hacienda.

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (C.I.F.):

¿Qué es el C.I.F?

El C.I.F. (o también N.I.F., Número de Identificación Fiscal) es por similitud para cualquier Asociación, Entidad, Organización o Fundación como el D.N.I. para una persona. En la tarjeta del C.I.F. figura un número de 7 cifras precedido de una letra (en el caso de Asociaciones y Fundaciones será la “G”) que identifica a la Entidad.

Para poder funcionar legalmente debéis solicitarlo y ese código acompañará a la entidad durante toda su vida.

¿Cómo afecta a la Entidad?

Es prácticamente un requisito previo para poder funcionar como asociación. Os lo pedirán cada vez que solicitéis una factura de compra, ya que es obligatorio que figure en las mismas. Así mismo, deberá figurar en las facturas o recibos que vosotros emitáis.

¿Cómo se tramita?

El C.I.F. se tramita ante la Delegación de Hacienda que os corresponda; para ello, debéis llevar:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente.
- Original y fotocopia del acta fundacional.
- Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud, llamado **Impreso de Declaración Censal 036**.



A la hora de cumplimentar dicho Impreso de Declaración Censal 036, deberemos rellenar los siguientes datos:

- Datos identificativos del Apartado 1 (Pág. 1).
- Marcar con una X la casilla relativa a Solicitud de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), del Apartado 2 (Pág. 1).
- Datos del Domicilio Social del Apartado 3, correspondientes al subapartado B) (Pág. 1).
- Datos del Representante en el Apartado 6 (Pág. 3).
- Fecha y firma (final de la Pág. 3).

☞ Es importante no marcar la casilla relativa a **Declaración de Inicio** del Apartado 2 de la Pág. 1, pues ésta sirve para darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

Además cuando cambie alguno de los datos que figuran en vuestra tarjeta del CIF, tendréis que rellenar en Hacienda otro Impreso de Declaración Censal 036 haciendo constar dichos cambios, y os mandarán otra tarjeta con los datos modificados.

Ver impresos

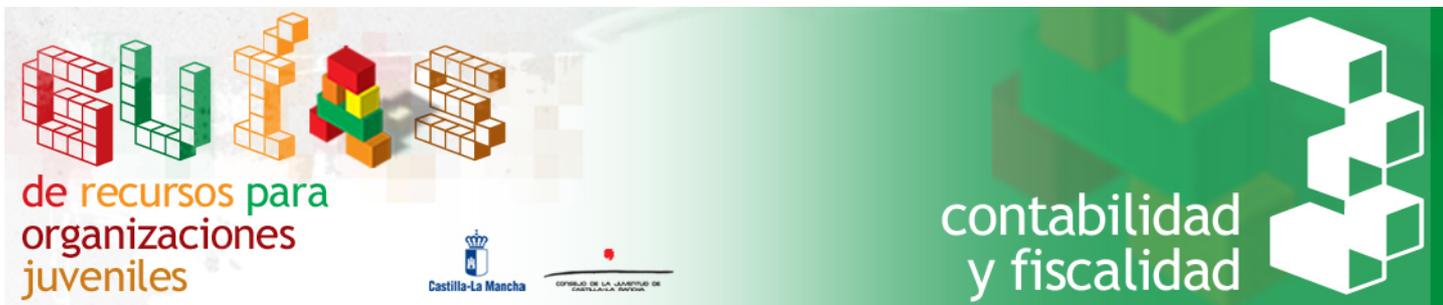
[Instrucciones del Impreso 036 de Declaración Censal](#)
[Impreso 036 de Declaración Censal \(Hoja 1\)](#)
[Impreso 036 de Declaración Censal Hoja 2\)](#)

Legislación Aplicable

[Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#)

[Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal](#)

[Orden EHA 1451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.](#)



4. LOS TRIBUTOS

El objeto de los tributos se encuentra vinculado tanto a las personas físicas, a nivel individual, como jurídicas, conjunto de personas.

La existencia de un **hecho imponible** será lo que determine la clase de tributo al que tendréis que hacer frente. El hecho imponible viene fijado por ley para configurar cada tributo y su realización, y es el que origina la obligación tributaria.

Son **impuestos** los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

Los tributos que pueden afectar a una Asociación no lucrativa son:

IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.)

¿Qué es el IVA?

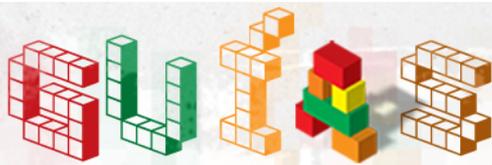
Del **Art. 1 de la Ley 37/1992** sobre el IVA, podemos sacar la siguiente definición:

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:

- *Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.*
- *Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.*
- *Las importaciones de bienes.*

Es decir, grava las transacciones económicas, y está destinado a ser soportado por los consumidores finales. Se entiende por **consumidor final** cualquier persona física o jurídica que no realice actividades económicas.

Las personas físicas o jurídicas que sí realicen estas actividades, además de pagar IVA en sus compras, cobrarán (repercutirán) IVA en sus ventas, salvo que se tenga concedida alguna exención, de manera que al finalizar un trimestre calcularán la diferencia entre lo cobrado (**repercutido**) y lo pagado (**soportado**). Si la diferencia es positiva se ingresa a Hacienda y si es negativa reclamará su devolución.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Existen 3 tipos de I.V.A.:

El **general**, **16%**, el **reducido**, **7%**, aplicable a algunos elementos como viviendas, gafas, vehículos de menos de 50 cc, etc. y el **súper reducido**, **4%**, aplicable a alimentos de primera necesidad, medicamentos, vehículos para minusválidos, etc.

¿Cómo afecta a la Entidad?

Las Asociaciones y Entidades no lucrativas, como último eslabón de la cadena mercantil, están sujetas al I.V.A. precisamente como **consumidores finales** de esos bienes (compra de materiales) o servicios (teléfono, electricidad, alquileres, etc.) que son prestados por empresarios o profesionales.



Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

Imaginaos que compráis una barra de pan que vale 0,50€. Vosotros pagaréis 0,50€ + 4% I.V.A. = 0,50 + 0,02€ = 0,52 €

Esos 0,02 € no se los queda el vendedor de la barra de pan, sino que tendrá que compensarlo con el I.V.A. que él pague y saldar cuentas con Hacienda.

Si vuestra **actividad** se considera “**económica**” por Hacienda y si no os afecta ninguna exención, podréis repercutir (cobrar) IVA en vuestras facturas y a la finalización de cada trimestre, calcular la diferencia entre ese I.V.A. y el soportado (pagado) en vuestras compras) y saldar con Hacienda.



Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

Imaginaos que os dedicáis a vender barras de pan. Compráis harina por 0,20 € y vendéis la barra por 0,50 €. La liquidación de I.V.A. en este caso sería: 0,20 x 4% IVA = 0,0032 soportado. 0,50 x 4% IVA = 0,02 repercutivo. Resultado: 0,02 - 0,0032 = 0,0168 a ingresar en Hacienda.

Si vuestra entidad **no** ejerce ninguna **actividad económica** y, por tanto, no está dada de alta en algún epígrafe del I.A.E., Impuesto de Actividades Económicas, **no** podrá emitir facturas con I.V.A., así que no repercutirá (cobrará) IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podrá deducirse el IVA soportado (pagado) en sus compras.

Otra opción posible es que en la entidad convivan **actividades económicas** con actividades **no** consideradas **económicas**, con lo que sólo podríais, en vuestras declaraciones trimestrales, incluir los ingresos con factura relativos a las actividades económicas y los gastos con factura relativos a dicha actividad económica. Para el cálculo de ese IVA, y en este caso concreto, se aplica la llamada **Regla de la Prorrata**.



¿Qué exenciones existen?

Existen una serie de exenciones relativas al cobro del IVA, **nunca al pago**, que conviene conocer.

Sólo si realizáis actividades económicas, podréis optar a repercutir (cobrar) el I.V.A. en vuestras facturas, existiendo la posibilidad de que no tengáis que hacerlo si os beneficiáis de la exención de IVA.

Esto significa que podéis seguir realizando facturas pero sin cobrar el IVA correspondiente y, por tanto, tampoco tendréis que realizar ni declaraciones trimestrales ni resúmenes anuales, ni podréis deduciros el IVA soportado en vuestras compras.

Por ello habrá ocasiones en las que os resulte más beneficioso obtener esta exención, cuando vayáis a cobrar más IVA del que pagáis, y otras en las que no, cuando vayáis a cobrar menos IVA del que pagáis.

En el **Art. 20 de la Ley 37/1992** y en el **Art. 5 del RD 1624/1992**, queda regulada la exención, y en ellos se explica que existen, básicamente, cuatro tipos:

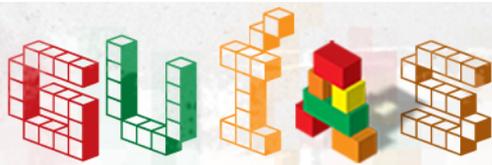
- **Actividades exentas que no necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda.** (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 13, 15,16,17,18, 19,20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Apartado 1 del Art.20).

Hace referencia entre otras, a las prestaciones de servicios públicos tales como los postales, hospitalización, asistencia sanitaria, prestaciones de la Seguridad Social, Educación, etc.

- **Actividades exentas que sí necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda** (Puntos 6 y 12 del Apartado 1 del Art.20), tal como se explica en el Art. 5 del Reglamento.

Se refiere a las prestaciones de servicios y las entregas de bienes por entidades que no tengan finalidad lucrativa y cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, cívica, filantrópica o patriótica, siempre que no perciban de los beneficiarios contraprestación alguna. Es una exención que se denomina *rogada*, pues hay que solicitarla expresamente a Hacienda (no es automática como las anteriores).

- **Las prestaciones de servicios realizadas por entidades de Carácter Social** (Puntos 8 y 14 del Apartado 1 del Art.20), **que requieren el reconocimiento de dicho carácter**, tal como se explica en el Apartado 3 del Art.20, y se desarrolla en el Art. 6 del Reglamento.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Prestaciones como protección a la infancia y juventud (rehabilitación y formación), realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles, asistencia a la 3ª edad, educación especial y asistencia a minusválidos, a minorías étnicas, a refugiados, transeúntes, etc. Como la anterior, es una exención rogada.

■ Las actividades relativas a la Educación y la Enseñanza realizadas por Entidades Autorizadas por la Comunidad Autónoma (Ver Art. 7 del Reglamento).

En caso de que en la Comunidad Autónoma no existiera ese reconocimiento, se entenderán como tales aquellas que impartan Educación o Enseñanza en cualquiera de los planes de estudios de cualquier nivel, según se argumenta en numerosas Consultas realizadas ante Hacienda. (Punto 9 del Apartado 1 del Art.20).

¿Cómo se puede solicitar la exención del IVA?

A la hora de solicitar la exención del IVA, Hacienda establece una serie de claves en función del tipo de exención al que queráis acceder, de las cuales, las que afectan a vuestras entidades son:

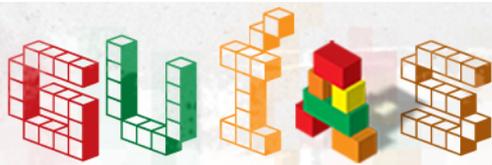
Fundamento	Clave	Justificantes y Documentos
Reconocimiento de la aplicación de la exención en el caso de prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorios a las mismas, efectuados directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa.	IVA 4	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la entidad u organismo correspondiente, en la que, debidamente especificados, se mencionará, entre otros requisitos, el objeto social de dicho organismo, que carecerá en cualquier caso de finalidad lucrativa, siendo el mismo de naturaleza sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica. - Estatutos o Reglamentos del organismo o entidad correspondiente. - Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Público correspondiente.

Fundamento	Clave	Justificantes y Documentos
Reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social.	IVA 5	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución del organismo, entidad o establecimiento con mención expresa del objeto social del mismo, que tendrá, en cualquier caso, carácter social. - Estatutos o reglamento del organismo o entidad. - Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Público correspondiente. - Declaración expedida por el representante legal de la entidad, acreditando reunir los requisitos y condiciones especificados en el artículo 20.3 de la Ley del Impuesto.

¿Cómo se tramita, declara y liquida el I.V.A.?

Si no estáis afectados por ninguna de las exenciones, la Ley del IVA establece una serie de obligaciones en su **Artículo 164** de las cuales éstas serían las más importantes:

- Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.
- Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.
- Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en este Título y conservar duplicado de los mismos.
- Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables.
- Presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
- Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante.
- Los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Así pues, habrá que presentar declaraciones trimestrales en los plazos establecidos en el [Artículo 71 del RD 1624/1992](#), es decir:

Declaración / Liquidación	Fechas
Primer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Abril
Segundo Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Julio
Tercer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Octubre
Cuarto Trimestre	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente
Resumen Anual	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente

Ver Impresos:

[Instrucciones del Impreso 300 de Liquidación Trimestral](#)

[Impreso 300 de Liquidación Trimestral](#)

[Instrucciones del Impreso 390 de de Resumen Anual](#)

[Impreso 390 de Resumen Anual](#)

Programa de Ayuda elaborado por Hacienda

[Programa de Hacienda de Gestión del Impreso 390 \(Resumen anual del IVA\)](#)

Legislación:

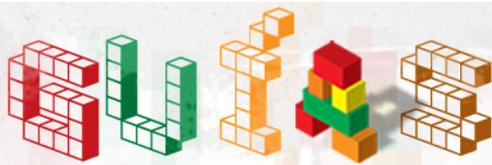
[Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#)

[Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)

¿Qué es el I.R.P.F.?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grava, como su propio nombre indica, los ingresos de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y con independencia del lugar donde se hayan producido, siguiendo unos principios básicos de *igualdad*, *generalidad* y *progresividad*. Por tanto, a primera vista, no es un impuesto que afecte directamente a ninguna entidad con personalidad jurídica, (Fundaciones y Asociaciones).



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



¿Cómo afecta a la Entidad?

En la medida en que desde vuestra entidad se satisfagan rentas de trabajo, se paguen honorarios profesionales, becas, etc, estaréis normativamente obligados a retener (guardar) una parte de esas rentas e ingresarlas en la Hacienda Pública periódicamente.

Esta obligación viene recogida en el **Art. 82.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y en el **Art. 69 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

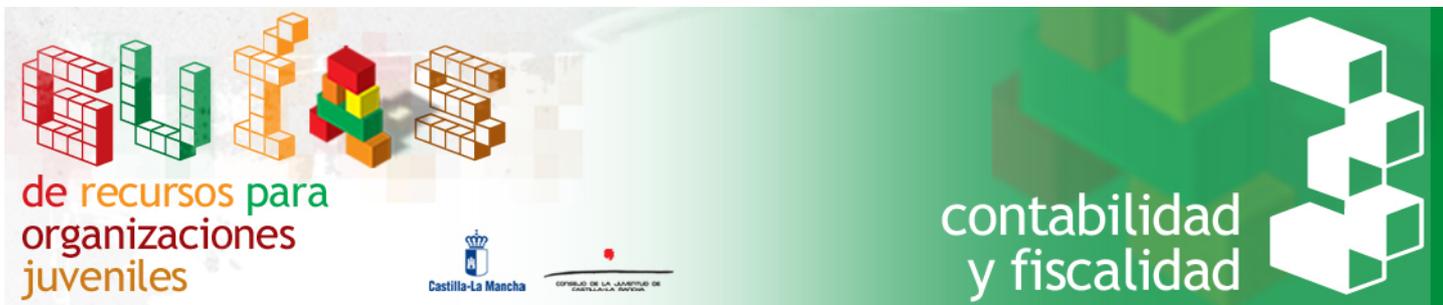
“Artículo 69. Obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1. Las personas o entidades contempladas en el artículo 71 de este Reglamento que satisfagan o abonen las rentas previstas en el artículo 70, estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

Igualmente, existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

3. A efectos de lo previsto en este Reglamento, las referencias al retenedor se entenderán efectuadas igualmente al obligado a efectuar ingresos a cuenta, cuando se trate de la regulación conjunta de ambos pagos a cuenta.”



¿Qué Rentas están sujetas a retención?

Están sujetas a retención:

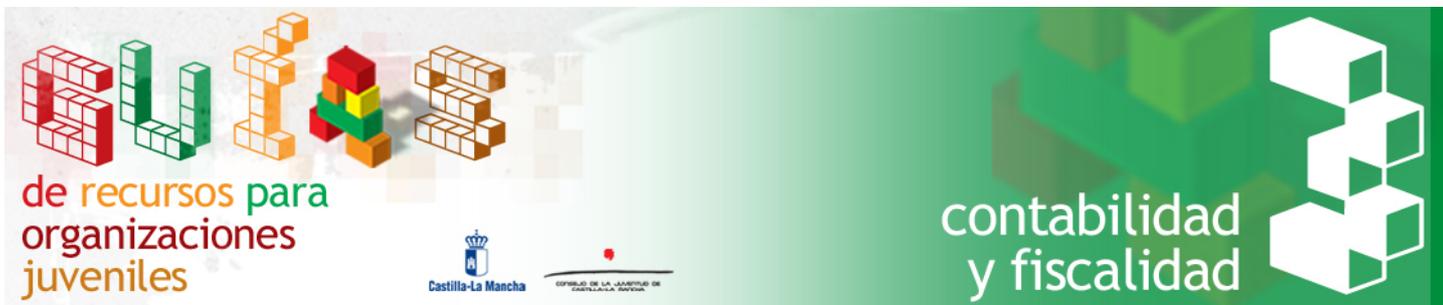
- Todos los rendimientos del trabajo (retenciones en contratos laborales).
- Los rendimientos del capital mobiliario (cuentas y operaciones bancarias).
- Los rendimientos de ciertas actividades económicas (actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, ganancias patrimoniales como consecuencia de la transmisión de títulos o acciones representativas de capital).
- Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (alquileres).
- Los rendimientos de procedentes de la propiedad intelectual.
- Los premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

¿Qué Rentas estarán exentas?

Estarán exentas de retención:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.
- Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939.
- Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos a personas, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social.

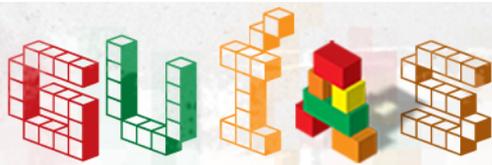


La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilitare por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- Las prestaciones familiares por hijo a cargo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años.
- Las becas públicas percibidas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el de licenciatura o equivalente inclusive.
- Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- Los premios literarios, artísticos, o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las Federaciones Deportivas Españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único.

La exención prevista en el párrafo anterior estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiere integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.

- Los premios de las loterías y apuestas organizadas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y por las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y por la Organización Nacional de Ciegos.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Los *rendimientos del trabajo* percibidos por trabajos realizados en el extranjero, en la cuantía y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, siempre que hayan tributado efectivamente en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza similar o idéntica a este Impuesto.

¿Qué son los rendimientos del trabajo?

Se consideran rendimientos del trabajo las contraprestaciones dinerarias o en especie que deriven del trabajo personal o de la relación laboral que no tenga carácter de rendimiento económico: los sueldos y salarios, prestaciones por desempleo, remuneraciones por gastos de representación, dietas y asignaciones para gastos de viajes, etc.

Para determinar el importe de esa retención, se utiliza un porcentaje sobre su retribución. El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, las circunstancias personales y en su caso, las rentas de su cónyuge o pareja, etc. Para calcular ese porcentaje, Hacienda facilita un programa informático gratuito que se puede obtener en www.aeat.es.

Estarán exentos de tributación por I.R.P.F. los gastos de locomoción si cumplen determinadas condiciones: en transporte público si se presenta justificante; en transporte privado, lo que no supere los 0,19 euros por kilómetro justificado.

Trimestralmente deberéis ingresar las cantidades retenidas en Hacienda en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria, y anualmente deberéis rellenar un resumen anual de las retenciones practicadas durante el año.

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayáis retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagáis constar el salario o retribución bruta, los gastos de seguros sociales y el líquido percibido, así como los posibles pagos en especie.



Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

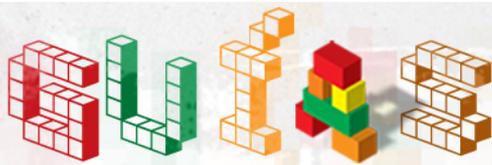
La **nómina** de un trabajador contratado por vuestra entidad debería recoger:

Salario Base: 1.000 €

Aportaciones del trabajador a la S.S.: 75 €

Retención I.R.P.F.: (según cálculo programa Hacienda) 10%: 100 €

Importe a percibir por el trabajador: 825 €



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



¿Cuáles son los rendimientos del trabajo derivado de la impartición de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras artísticas o científicas?

Existe confusión sobre si estas actividades, impartición de cursos, conferencias, etc, se consideran como económicas o no. Incluso entre las mismas delegaciones de la *Agencia Estatal de la Administración Tributaria* no existe unanimidad.

Para algunas de ellas, una actividad, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de ambos, tendrá carácter **empresarial**, independientemente de la existencia o no de ánimo de lucro y siendo irrelevante la habitualidad o no de su ejercicio; por consiguiente, está sujeta al I.A.E. Para otras, no se considera actividad económica, sino sólo **Rendimiento de Trabajo**, tributable por el IRPF con una retención del **15%**.



Lo mejor es que os dirijáis a vuestra delegación de Hacienda más cercana y os informéis de este aspecto.



Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

Un monitor de vuestra entidad ha realizado un taller. Éste os tendrá que **facturar**:

Importe neto de la actividad: 100€

Retención I.R.P.F. (15%): 15€ (vosotros retenéis al monitor e ingresáis en Hacienda)

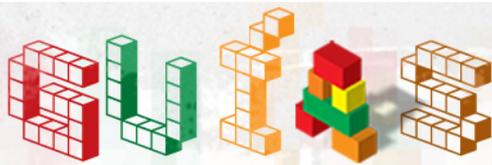
Importe neto a pagar al monitor: 85 €

¿Cuáles son los rendimientos derivados de Actividades Económicas?

Quando necesitéis contratar a profesionales autónomos debéis retenerles un porcentaje de la remuneración total, en concepto de retención a cuenta del IRPF, que dependerá de la antigüedad del primer alta en el epígrafe del I.A.E. de esa persona, correspondiente a la actividad que os facture.

Si el primer alta de dicho autónomo no tiene más de tres años de antigüedad, le retendréis un **7%**, que debe estar reflejado en la factura que os emita. Si por el contrario, el primer alta es de hace más de tres años el porcentaje a retener será del **15 %**.

Trimestralmente deberéis ingresar las cantidades retenidas en Hacienda, en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria, y anualmente deberéis rellenar un resumen anual de las retenciones practicadas durante el año.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Además al finalizar el año tendréis que enviar a las personas a las que hayáis retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagáis constar la retribución bruta, el líquido percibido y las cantidades retenidas, así como los posibles pagos en especie.



Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

Si contratáis los servicios de una asesoría para que os lleve la contabilidad, su factura será:

Importe Integro: 150 €

I.V.A.: (16%): 24 € (recordad, no estáis nunca exentos de su pago)

I.R.P.F. (7% ó 15%): 22,5 € (vosotros retenéis a la Asesoría e ingresáis en Hacienda)

Neto a pagar a la Asesoría: 151,50 €

¿Cuáles son los rendimientos derivados del capital mobiliario?

Aquellos rendimientos obtenidos por poseer, por ejemplo, una cuenta corriente en un banco, operaciones de capitalización, u otros rendimientos dinerarios, conllevan la aplicación de una retención del **15%** de los mismos. Las entidades bancarias son las encargadas de realizar dicha retención y están obligadas a emitir un certificado individual donde harán constar la retribución bruta, las cantidades retenidas y los gastos y comisiones.



Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

Suponed que vuestra cuenta corriente genera unos intereses trimestrales de 10 €. En vuestra liquidación, el banco no os ingresará 10 €, sino 8,5, pues el 15% (1,5 €) los habrá retenido el banco para ingresarlo en Hacienda.

¿Cuáles son los rendimientos procedentes del Arrendamiento de Inmuebles?

Si la entidad es titular, como inquilino, del contrato de alquiler del local u oficina donde tiene su sede, debéis retener al propietario del mismo un **15%** del alquiler mensual y deberéis presentar las declaraciones trimestrales e ingresar las retenciones practicadas en Hacienda, así como el resumen anual de dichas retenciones.



Si el propietario del local cumple alguna de las condiciones siguientes, no deberéis practicarle retención alguna:

- Cuando se trate del arrendamiento de viviendas que subscriban las empresas para sus empleados.
- Cuando la renta anual satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere los 900 € (locales de "renta antigua", por ejemplo).
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del **grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas**, aprobadas por el **Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre**, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.



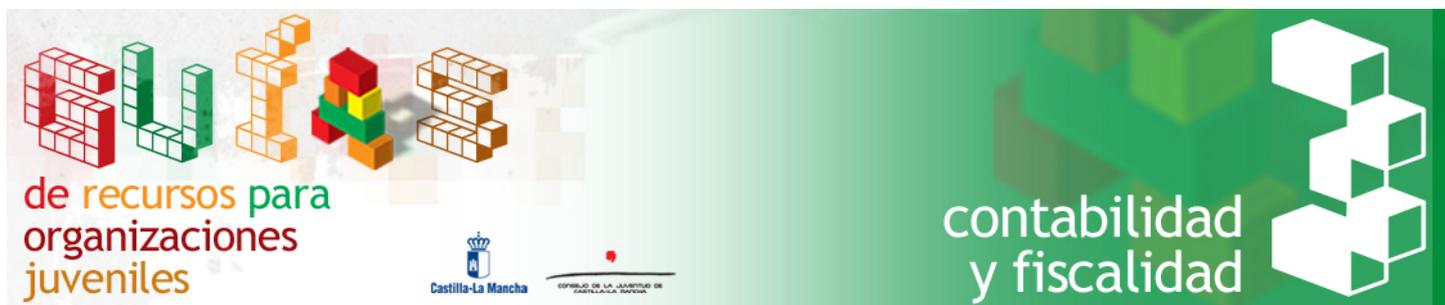
Para que os quede más claro aquí tenéis un ejemplo:

La **factura** del alquiler de vuestro local tendrá que detallar:

Importe del alquiler (base imponible)= 900 €.
 I.V.A. (16%)= 144€ (recordad, no estáis nunca exentos de su pago).
 I.R.P.F. (15%) = 135€. (vosotros retenéis al propietario e ingresáis en Hacienda)
 Neto a pagar al arrendador. = 900+144-135 = 909 €

Los plazos para la presentación de liquidaciones son:

Declaración / Liquidación	Fechas
Primer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Abril
Segundo Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Julio
Tercer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Octubre
Cuarto Trimestre	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente
Resumen Anual	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente



Ver Impresos:

[Impreso de Declaración Trimestral de retenciones sobre rendimientos del trabajo, profesionales, premios, etc. Modelo 110](#)

[Resumen Anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, profesionales, premios, etc. Modelo 190 ---- Ayuda del Modelo 190](#)

[Impreso de Declaración Trimestral de retenciones sobre arrendamientos. Modelo 115](#)

[Resumen Anual de retenciones sobre arrendamientos. Modelo 180 ---- Ayuda del Modelo 180](#)

Programas de Ayuda desarrollados por Hacienda:

[Cálculo de retenciones en contratos laborales](#)

[Resumen Anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, profesionales, premios, etc. Modelo 190](#)

[Resumen Anual de retenciones sobre arrendamientos. Modelo 180](#)

Legislación:

[Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias](#)

[Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.)

¿Qué es el IAE?

El IAE es el Impuesto de Actividades Económicas y viene a gravar el mero ejercicio de una actividad económica. Para entenderlo mejor es conveniente conocer la definición de **actividad económica** que ofrece Hacienda, contenida en el [artículo 80.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales](#), que dice así:

"...se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico" - es decir, se trata de una actividad económica - "cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."

Según esta definición, Actividad Económica es prácticamente todo. Únicamente se considera que no existe actividad económica cuando la entidad se dedica a conceder ayudas individuales, becas, o a repartir fondos.

☞ Por ejemplo, vender camisetas se considera actividad económica, aunque el fin destinado por los beneficios obtenidos no tenga ningún ánimo de lucro.

¿Cómo afecta a la Entidad?

Las Asociaciones y Fundaciones se verán afectadas por este Impuesto en la medida en que realicen actividades consideradas como económicas. En ese caso, deberán darse de alta en alguno o algunos de sus **epígrafes**, de manera que queden cubiertas las actividades que realizan, en base a la lista de actividades confeccionada por Hacienda.

Sin embargo, con la modificación del [artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales](#) una amplia mayoría de Asociaciones y Fundaciones han quedado exentas de tributar por este impuesto, aunque, también en la mayoría de los casos, sigue siendo necesario darse de alta.

¿Cómo se tramita?

El IAE se tramita ante la Administración de Hacienda que os corresponda o ante la Oficina de Recaudación Municipal, si están transferidas las competencias al Ayuntamiento (sólo es posible en Municipios de más de 50.000 hab.), y, para ello tendréis que rellenar los siguientes impresos:

[Impreso de Declaración Censal 036](#)

[Instrucciones del Impreso 840 \(Alta o Baja del IAE\)](#)

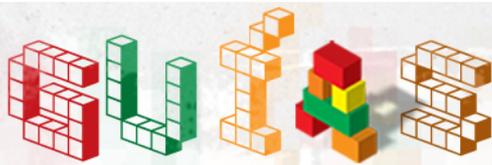
[Impreso 840 \(Alta o Baja del IAE\)](#)

[Impreso de Comunicación del Importe Neto de la Cifra de Negocios](#)

¿Cuáles son sus Exenciones?

En el [Art. 83 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales](#), se recogen las siguientes exenciones:

Situación de la entidad	Alta o no en IAE	Exención
Primeros dos años de actividad	Alta en el IAE	Exención rogada, prorrogable si se está tras el período de dos años, en alguna de las situaciones siguientes de exención.
Personas físicas	Alta en el IAE	Exención automática
Personas jurídicas con un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1 mill. €	Alta en el IAE	Exención rogada



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Situación de la entidad	Alta o no en IAE	Exención
Organismos de investigación y/o enseñanza financiados con fondos públicos o por fundaciones o asociaciones de utilidad pública	Alta en el IAE	Exención rogada.
Asociaciones y Fundaciones de disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales, por actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo	Alta en el IAE	Exención rogada.
Cruz Roja Española	Sin alta	Exención automática
Los sujetos pasivos a los que les sea aplicable la exención en virtud de tratados internacionales	Sin alta	Exención automática

Ver impresos:

[Instrucciones del Impreso 840 \(Alta o Baja del IAE\)](#)

[Impreso 840 \(Alta o Baja del IAE\)](#)

[Impreso de Comunicación del Importe Neto de la Cifra de Negocios](#)

Legislación:

[Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#)

[Tarifas del IAE \(RDL 1175/1990\)](#)

IMPUESTO DE SOCIEDADES I.S.

¿Qué es el IS?

El Impuesto de Sociedades es un impuesto que grava los beneficios de las entidades jurídicas, es decir, no sólo a las empresas sino también a Asociaciones y Fundaciones.

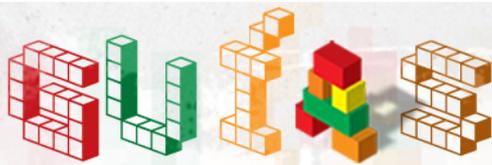
En este sentido, el **Art. 7 de la Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades**, habla de los sujetos pasivos de este impuesto, es decir, a los que les afecta:

"Artículo 7. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

a. Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles.

Al ser Asociaciones y Fundaciones personas jurídicas, queda claro que se ven afectadas por el Impuesto de Sociedades.



¿Cómo afecta a la Entidad?

Con efecto para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002, se modificó el **apartado 3 del artículo 136 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**, que queda redactado:

"3.- Los sujetos pasivos a que se refiere el capítulo XV del título VIII de esta ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los citados sujetos pasivos no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

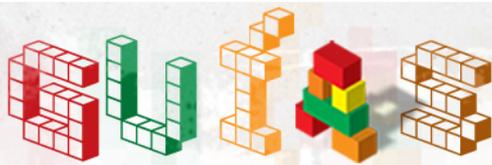
- a) Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.*
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 euros anuales.*
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención."*

Por tanto, aquellas entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades que cumplan los requisitos enumerados anteriormente, no tendrán que presentar la declaración del Impuesto.

El resto de entidades tendrán que seguir declarando tanto rentas exentas como no exentas, aunque están parcialmente exentas de tributar el IS, obligando a liquidar el impuesto si la declaración saliese positiva, permitiendo solicitar la devolución de las retenciones a cuenta, en caso de que la declaración saliese negativa o permitiendo acumular las pérdidas de un año para disminuir las ganancias de los posteriores.

Por lo tanto la obligación o no de declarar se basa en:

Entidades	Condiciones	Obligación de declarar
Asociaciones NO declaradas de Utilidad Pública	<ul style="list-style-type: none">- Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.	No tienen que declarar.
Asociaciones NO declaradas de Utilidad Pública	<ul style="list-style-type: none">- Que No cumplan las condiciones anteriores	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



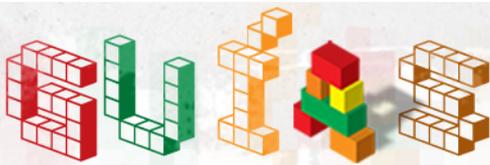
Entidades	Condiciones	Obligación de declarar
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo - Que cumplan las condiciones anteriores 	No tienen que declarar.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo - Que No cumplan las condiciones anteriores 	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo - Que No cumplan las condiciones anteriores 	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.

¿Cómo se tramita, se declara y se liquida?

Sólo para Entidades que no se vean afectadas por ninguna exención, la declaración, se realiza entre el **1 y el 25 de Julio** de cada año (siempre que vuestro ejercicio contable coincida con el año natural), sobre datos del último ejercicio cerrado. Para realizar la declaración, se puede contar con un programa informático, bastante claro y que dispone de muy buenas ayudas en pantalla. Este programa lo facilita hacienda en su página Web (<http://www.aeat.es/>).

La liquidación se debe realizar en estas mismas fechas, entre el 1 y el 25 de julio de cada año, llevando los impresos a vuestro banco o a vuestra Administración de Hacienda.

Si saliera positiva, es decir, a pagar, durante el año siguiente deberéis hacer liquidaciones trimestrales sobre el beneficio previsto, mediante el modelo **IS 202**.



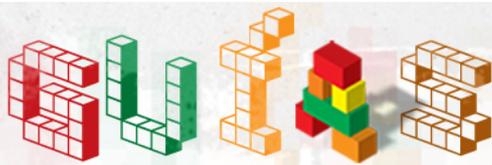
¿Qué regímenes y exenciones son aplicables?

Sólo para aquellas Entidades o Asociaciones obligadas a tributar por el IS, se pueden distinguir dos regímenes de tributación con respecto al impuesto de Sociedades:

- El primero es el establecido por la **Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**. Este régimen es aplicable a Fundaciones y Asociaciones declaradas de Utilidad Pública.
- El segundo es el régimen de entidades parcialmente exentas, establecido en el **Art. 133 de la Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades**, aplicable a las Asociaciones no declaradas de Utilidad Pública y a aquellas Fundaciones o Asociaciones de Utilidad Pública que no cumplan los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, exigidos para disfrutar las ventajas del primer régimen.

La comparación entre ambos sería:

Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública	Resto de Asociaciones
Deben cumplir los requisitos del Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	Deben carecer de ánimo de lucro
Actividad propia, NO Explotación Económica: · Exención en resultados	Actividad propia, NO Explotación Económica: · Exención en resultados
Actividad propia, SÍ Explotación Económica, incluida en el Art. 7 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo: · Exención en resultados	Actividad propia, SÍ Explotación Económica: · NO se puede solicitar la exención
Actividad NO propia, SÍ Explotación Económica: · No exenta, salvo excepciones.	Actividad NO propia, SÍ Explotación Económica: · No exenta
Tipo impositivo 10 %	Tipo impositivo 25 %



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Ver Impresos:

[Impreso de Declaración Anual del IS. Modelo 200](#)

[Impreso de Declaración Anual Simplificada del IS. Modelo 201](#)

[Impreso de Liquidación Trimestral del IS. Modelo 202](#)

Programa de Ayuda elaborado por Hacienda

[Programa de Hacienda de Gestión del IS](#)

Legislación:

[Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#)

[Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.](#)

[Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades](#)

[Real Decreto 537/1997 del Reglamento del Impuesto de Sociedades](#)

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES I.B.I.

¿Qué es el IBI?

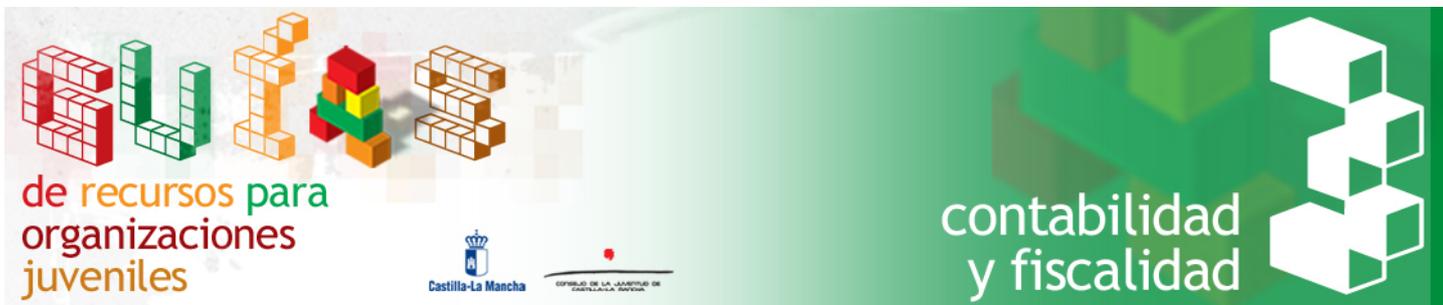
El Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda definido en el [Artículo 61 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales](#), de la siguiente manera:

"Artículo 61.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley."

¿Cómo afecta a la Entidad?

Las Entidades deberán pagar este impuesto, siempre que no gocen de **exención**, por sus bienes rústicos y urbanos de su propiedad, tal y como se definen estos en el [Artículo 62](#) y [Artículo 63](#) de la citada Ley.



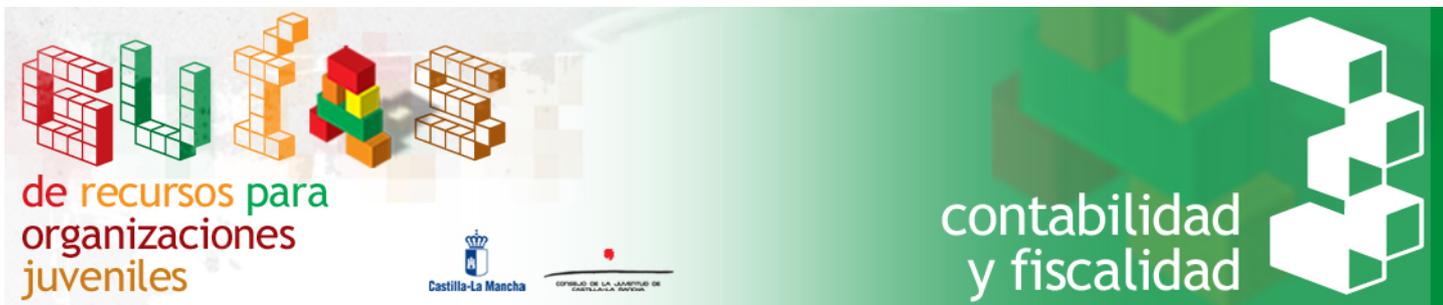
¿Qué exenciones son aplicables?

Están exentos de tributar por el IBI los siguientes bienes:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Así mismo, están exentos del IBI, pero previa solicitud ante Hacienda, *Exención Rogada*, los siguientes bienes:

- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.



- Los declarados expresamente monumento o jardín histórico cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el **artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las órdenes adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta ordenación no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, integrados en ellos, sino sólo a los que reúnan las siguientes condiciones:
 - o En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - o En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la *Ley del Suelo y Ordenación Urbana*, como objeto de *protección* integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - o La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

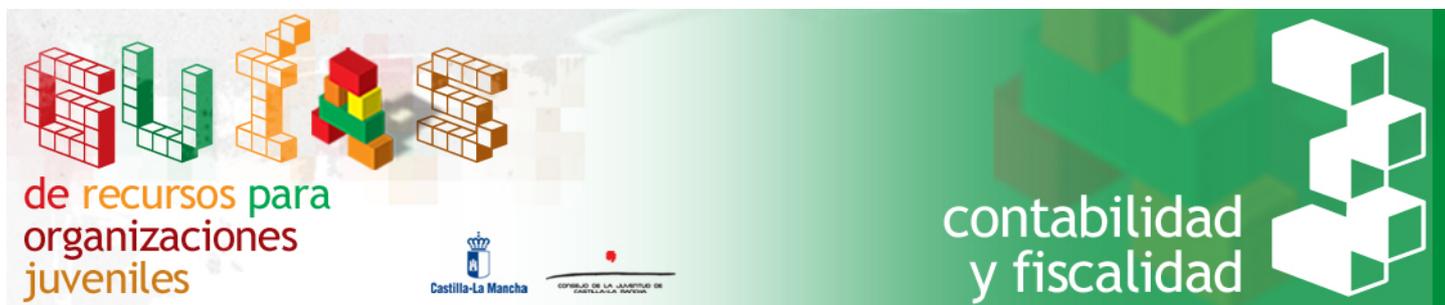
Legislación:

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

¿Qué es la Declaración de Operaciones con Terceros?

Es una declaración de las operaciones realizadas con terceras personas, tanto clientes como proveedores, con las que hayáis superado a lo largo del año la cifra de 3.005,06 €. Simplemente existe la obligación de declarar; no supone el pago de tributo alguno.



¿Cómo afecta a la entidad?

Sólo si realizáis en conjunto y a lo largo del año compras con un proveedor o ventas a un cliente superiores a 3.005,06 €, estáis obligados a realizar dicha declaración.

Las operaciones exentas de su inclusión en la declaración anual de operaciones con terceros vendrán determinadas por:

- Que no se haya superado a lo largo del año con un mismo proveedor o cliente la cantidad de 3.005,06 €.
- Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el **Art. 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto.
- Las Subvenciones recibidas para el cumplimiento de las actividades derivadas de los fines estatutarios.

¿Cómo y Cuándo se declara?

Para realizar la declaración hay que rellenar el **Modelo 347** o utilizar el programa de ayuda que facilita Hacienda y el plazo de presentación es entre el **1 y el 31 de marzo**, sobre datos del año anterior.

Ver Impresos:

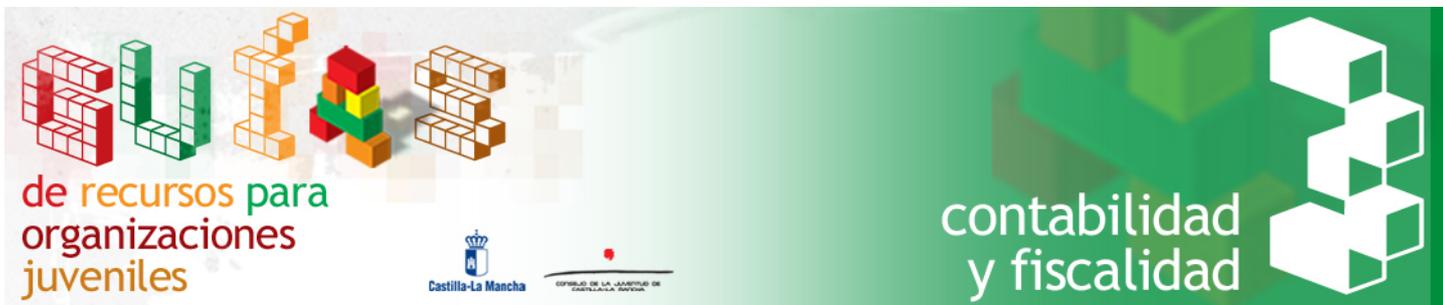
[Declaración Operaciones con Terceros 347](#)

Programa de Ayuda elaborado por Hacienda:

[Declaración de Operaciones con Terceros](#)

Legislación:

[Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas.](#)



DECLARACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS

¿Qué es la Declaración Informativa de Donaciones Recibidas?

Es una declaración informativa de las donaciones recibidas, por lo que no supone desembolso de cantidad alguna.

Deberán presentar la declaración informativa de donaciones las entidades preceptoras de donativos que den derecho a deducción por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando los donantes hubiesen solicitado certificación acreditativa de la donación a efectos de la declaración por este impuesto.

Deberán hacerse constar en la declaración informativa de donaciones los siguientes datos referidos a los donantes:

- Nombre y apellidos.
- Número de identificación fiscal
- Importe del donativo.
- Inclusión o no del donativo en las actividades o programas prioritarios de mecenazgo que se señalen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Posibilidad de que el donativo efectuado dé derecho a la aplicación de alguna deducción aprobada por las Comunidades Autónomas

¿Cómo afecta a la Entidad?

Estarán obligadas a realizar esta declaración aquellas entidades receptoras de donativos que den derecho a deducción en el IRPF a los donantes.

¿Cómo y Cuándo se declara?

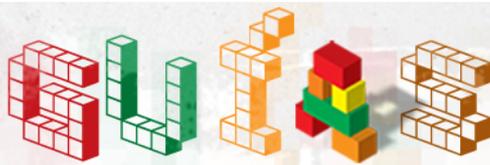
Para realizar la declaración hay que rellenar el **Modelo 182**, y el plazo de presentación es entre **el 1 y el 30 de enero**, sobre datos del año anterior.

Ver Impresos:

[Declaración Donaciones Recibidas 182](#) ---- [Instrucciones Modelo 182](#)

Programa de Ayuda elaborado por Hacienda:

[Declaración Donaciones Recibidas](#)



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Legislación:

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ORDEN HAC/3219/2003, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS I.T.P. y A.J.D.

¿Qué es el ITP y AJD?

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo que grava:

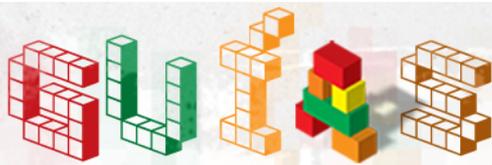
- ❖ Las transmisiones patrimoniales onerosas.
- ❖ Las operaciones societarias.
- ❖ Los actos jurídicos documentados.

Es decir, las transmisiones patrimoniales que van acompañadas de una contraprestación, como es la constitución de préstamos o los contratos de arrendamiento, las operaciones de sociedades tales como la constitución de un capital social o su ampliación, y los actos jurídicos documentados tales como los documentos notariales o las letras de cambio.

¿Cómo afecta a la Entidad?

El Impuesto afecta tanto a personas físicas como jurídicas, por tanto, también las Asociaciones y Fundaciones son sujetos pasivos del impuesto de forma general.

Sin embargo, en la constitución de la entidad, aunque se la dote de un determinado Fondo Social, esta operación no estará sujeta como operación societaria, ya que el Artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre de 1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece:



"Artículo 22. A los efectos de este impuesto se equiparán a sociedades:

- 1.º Las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos.
- 2.º Los contratos de cuentas en participación.
- 3.º La copropiedad de buques.
- 4.º La comunidad de bienes, constituida por actos inter vivos, que realice actividades empresariales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 5.º La misma comunidad constituida u originada por actos mortis causa, cuando continúe en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante por un plazo superior a tres años. La liquidación se practicará, desde luego, sin perjuicio del derecho a la devolución que proceda si la comunidad se disuelve antes de transcurrir el referido plazo."

Es decir, las Asociaciones y Fundaciones, al no perseguir fines lucrativos, no serían sujetos pasivos, a efectos de la parte del ITP y AJD que afecta a las operaciones societarias. Por tanto no será necesario liquidar el impuesto por el hecho de constituir la entidad aunque la dotéis de un determinado Fondo Social.

Pese a ello, os podéis encontrar con que en alguna instancia de la Administración os solicitan esta liquidación sin atender al contenido de la Ley, por desconocimiento o por costumbre y amparándose en la ambigüedad del régimen fiscal de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.



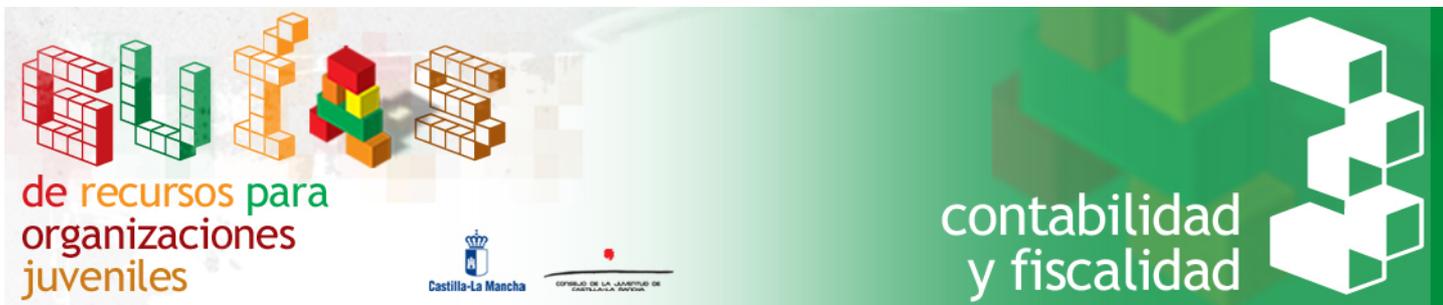
Para evitar ese problema, muchas Asociaciones, y en muchos textos se recomienda cifrar el Fondo Social inicial en 0 €, de manera que la base imponible sea también 0 € y la cuantía del Impuesto a pagar sea igualmente 0 €.

Por lo tanto, de los tres tipos de operaciones que quedan gravadas por el impuesto, las Asociaciones y Fundaciones sólo se verán afectadas por la primera y la tercera:

- Las transmisiones patrimoniales onerosas.
- Los actos jurídicos documentados.

¿Cómo se tramita?

La tramitación se realiza a través de las oficinas de recaudación de las Comunidades Autónomas, ya que se trata de un impuesto transferido, o a través de la compra de documento donde va incluido el impuesto, caso de las letras de cambio o los contratos oficiales de arrendamiento, o liquidándolo directamente a través de los honorarios de los notarios.



¿Qué exenciones son aplicables?

Las exenciones a este Impuesto que afectan directamente a las Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública, vienen determinadas por el **Artículo 45.I. A.b, c y d.**, que dice:

"Artículo 45. Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley serán los siguientes:

I. A) Estarán exentos del impuesto:

.....

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 14 de dicha Ley.

A la autoliquidación en que se aplique la exención se acompañará la documentación que acredite el derecho a la exención.

.....

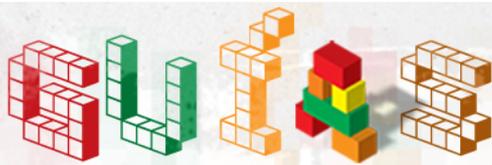
f) La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles."

Y por el **Artículo 45.II.** que limita el alcance de la exención de la siguiente manera:

"II. Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el artículo 31, apartado primero."

En resumen, las características más importantes de esta exención son:

- La exención es automática para aquellas Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la **Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, acogidas al régimen especial establecido en el **Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**.
- Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados.



de recursos para
organizaciones
juveniles



contabilidad
y fiscalidad



Legislación:

[REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre de 1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.](#)

[Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.](#)



- www.cjclm.org
- www.solucionesong.org
- www.meh.es
- www.mir.es
- www.asociaciones.org
- www.aeat.es